

ACUERDAN:

CAPITULO I

Objeto del Acuerdo

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto estimular el comercio entre los países signatarios, mediante el otorgamiento de preferencias arancelarias y la eliminación o disminución de restricciones no arancelarias.

CAPITULO II

Definiciones

Artículo 2. Se entenderá por "gravámenes" los derechos aduaneros y cualesquiera otros recargos de efectos equivalentes, sean de carácter fiscal, monetario o cambiario, o de cualquier naturaleza, que incidan sobre las importaciones. No quedarán comprendidos en este concepto las tasas y recargos análogos cuando respondan al costo de los servicios prestados.

Artículo 3. Se entenderá por "restricciones" toda medida no arancelaria, de cualquier naturaleza, mediante la cual un país signatario impida o dificulte por decisión unilateral las importaciones de otro país signatario.

CAPITULO III

Preferencias arancelarias y restricciones no arancelarias

Artículo 4. Los países signatarios convienen en otorgarse, sobre los gravámenes vigentes en su arancel nacional de importación para terceros países, las preferencias arancelarias que se señalan para los productos comprendidos en los Anexos I y II que forman parte integrante del presente Acuerdo.

Las preferencias acordadas podrán ser permanentes durante la vigencia del Acuerdo, o de carácter temporal o estacional, estar sujetas a cupos de importación, o recaer sobre productos de uno o más sectores de sus respectivas nomenclaturas arancelarias.

Artículo 5. En el presente Acuerdo, las preferencias arancelarias que se otorgan consisten en rebajas porcentuales, cuyas magnitudes se aplicarán sobre los aranceles de importación aplicables a terceros países.

Artículo 6. Los países signatarios se abstendrán de aplicar nuevas restricciones no arancelarias a la importación de productos negociados, o de hacer más limitativas las declaradas, salvo las medidas destinadas a: